

TRANSCRIBIR



Resolución Jefatural

Nº 1433 -2014- MINEDU/SG-OGA-UPER

Lima, 19 DIC. 2014

Visto, el Informe Nº 1198-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER y demás actuados en 7,650 folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Jefaturales emitidas por la Unidad de Personal se otorgaron crédito devengado de ejercicios presupuestales fenecidos, por aplicación de la Ley Nº 29702 a servidores activos y cesantes de la sede central del Ministerio de Educación, los cuales han sido cancelados en su totalidad conforme a las transferencias efectuadas por el Ministerio de Economía y Finanzas en mérito de los Decretos Supremos y Decretos de Urgencia emitidos para tal concepto;

Que, asimismo mediante Resoluciones Ministeriales emitidas por el Ministerio de Educación se aprueba el monto pendiente de pago a favor de los servidores activos y cesantes del Pliego 010 - Ministerio de Educación, por concepto de la bonificación correspondiente al Decreto de Urgencia Nº 037-94, con observancia de los criterios establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente Nº 2616-2004-AC/TC, conforme a lo señalado en la Ley Nº 29702;

Que, respecto al otorgamiento de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, se ha identificado que los mandatos judiciales de los órganos jurisdiccionales que han resuelto declarando fundada la demanda interpuesta por los servidores activos y cesantes contra el Ministerio de Educación, no comprenden los intereses legales que se genera con dicho beneficio;

Que, respecto a los intereses legales que genera el otorgamiento de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, es preciso considerar el pronunciamiento de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, emitido en el Informe Legal Nº 315-2012-SERVIR/GPGRH de fecha 17 de setiembre del 2012, que señala en el numeral 3.5 del rubro conclusiones de dicho informe que *"en caso de incumplimiento en el pago oportuno de las obligaciones laborales a cargo de las entidades (por ejemplo, el pago de la bonificación del Decreto de Urgencia Nº 37-94), automáticamente, a partir del día siguiente de producido el incumplimiento, se devenga el interés legal laboral señalado en el Decreto Ley Nº 25920, encontrándose obligado el empleador de pagarlos, sin que el trabajador deba reclamarlos judicialmente o extrajudicialmente"*;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica de esta sede central, mediante el Oficio Nº 1316-2013-MINEDU/SG-OAJ de fecha 13 de junio del 2013, emitido a la Secretaría General del MINEDU, precisa que la *"Nonagésima Séptima Disposición Complementaria de la Ley Nº 29951, Ley Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone que a partir de la vigencia de dicha Ley, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable de conformidad con el artículo 1249 del Código Civil y se devengas a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el*



incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el incumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno (.....)".

Que, a través del Memorándum N° 321-2014-MINEDU/DG-OAJ de fecha 01 de abril del 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica del MINEDU señala "que aquellas disposiciones de carácter no presupuestario contenidas en las leyes de presupuesto tendrían una vigencia permanente, es decir, que permanecerán vigentes mientras que no se dicte una nueva ley que la contradiga o derogue", concluyendo que la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 29951 no habría sido derogada por la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014";

Que, en atención de los pronunciamientos expuestos corresponde abonar el interés legal laboral a favor de los servidores activos y cesantes, específicamente a aquellos que no cuenten con mandato judicial por dicho concepto, conforme a las precisiones efectuadas en el Informe Legal N° 315-2012-SERVIR/GPGRH, Oficio N° 1316-2013-MINEDU/SG-OAJ y el Memorándum N° 321-2014-MINEDU/DG-OAJ;

Que, los servidores que cuenten con mandato judicial referente a los intereses legales generados por el otorgamiento de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, no podrán ser comprendidos en la presente resolución, en observancia de lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial el cual señala que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala (..)", correspondiendo su atención en el marco de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales;

De conformidad con la Ley N° 29702, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto de Urgencia N° 051-2007, el Decreto Supremo N° 006-2012 y el Decreto Supremo N° 012-2008-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER el monto pendiente de pago a favor de los servidores activos y cesantes de la sede central del Ministerio de Educación, por concepto de intereses legales del crédito devengado generado por la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, otorgado en virtud de la Ley N° 29702, específicamente a servidores activos y cesantes que no cuenten con mandato judicial que resuelva por dicho concepto, conforme al anexo adjunto.

Artículo 2°.- DISPONER que el pago de los intereses legales a favor de los servidores activos y cesantes de la sede central del Ministerio de Educación, se atenderá conforme a la disponibilidad presupuestaria de la entidad.

Artículo 3°.- TRANSCRIBIR la presente resolución a Escalafón y Títulos de la Unidad de Personal, Unidad de Administración Financiera de la sede central del Ministerio de Educación e interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



[Handwritten signature]
Lic. CARLOS RIZARDO WONG VELARDE
Jefe de la Unidad de Personal